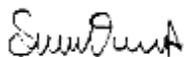


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACION AUTO: 11 DE FEBRERO DE 2021.

TÉRMINOS PARA SUBSANAR: 12, 15, 16, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2021.

El día 12 de febrero de 2021, fue allegada subsanación. **Sírvase proveer, Salamina 19 de febrero de 2021.**



**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 046
Proceso: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GALVIS
MAURICIO ANDRÉS PARRA ALZATE
YEINER FABIÁN RIVERA MARÍN
LEONARDO FABIO OSPINA RIOS
Demandado: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S.
CAROLINA RUIZ HENAO
JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO
Rad: 176533112001202100010-00

Una vez examinada la subsanación allegada se observa que la misma se aportó en tiempo oportuno y acató cada uno de los puntos requeridos, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la presente demanda.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por los señores **JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GALVIS, MAURICIO ANDRÉS PARRA ALZATE, YEINER FABIÁN RIVERA MARÍN Y LEONARDO FABIO OSPINA MARÍN**, contra **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO, CAROLINA RUIZ HENAO Y JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación de INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO, se surtirá a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a los demandados se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

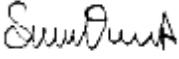
En vista que el demandante ya procedió a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 21 del 22/02/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6be39fbd95b0b9eda791469314e6f1050ee1fb6cda0021adc8ba46653b78737

Documento generado en 19/02/2021 03:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>